

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Mayo de 1938

NUMERO 7778

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 34, de 4 de mayo, por el cual se nombra a Eusebio Vergara, músico de la Banda Republicana, en reemplazo de Lorenzo González, quien renunció el cargo.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 44, de 8 de mayo, por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 109, de 27 de abril, por la cual no se accede a solicitud de Theodore J. Hostetter.

Resolución 110, de 27 de abril, por la cual se mantiene la Resolución 91, que declara la prelación de un secuestro de Aquileo Rodríguez, sobre otro de Julia Larraba.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 162, de 27 de abril, por la cual se acepta permuta ofrecida por Julio C. Coronado.

Resolución 163, de 27 de abril, por la cual se concede vacaciones a Carlos Quirós G., Inspector del Almacén de Depósito de Colón.

### ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Ramo de Patentes y Marcas de Fábricas

Resolución 5436, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de Comercio a favor de Matsukiro Ichimura.

### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 42, de 4 de mayo, por el cual se establece el escalafón de Enfermeras en los Hospitales Nacionales y se fija el número de ellas en el Hospital Santo Tomás.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se nombra un músico en la Banda Republicana

DECRETO NUMERO 34 DE 1938

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de músico de cuarta categoría en la Banda Republicana.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Eusebio Vergara, músico de cuarta categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Lorenzo González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración

DECRETO NUMERO 44 DE 1938

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los Consules de la República cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los pasaportes de los extranjeros que vengan a la República con ánimo de residir en ella o en tránsito, la suma de cinco balboas (B. 5.00) que se hará efectiva por medio de timbres especiales creados para el "Servicio de Pasaporte".

2° Que el artículo 104 del Decreto N° 41 de 28 de febrero de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, faculta a los funcionarios consulares rentados para que retengan para sí las sumas que recauden por la venta de estampillas para pasaportes y otros derechos, siempre que dicha suma no pase de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

3° Que de acuerdo con el Decreto N° 115 de 24 de septiembre de 1937, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se autorizó a los Inspectores de Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales de la República a retener para sí el cincuenta por ciento de los derechos que cobren por visación de pasaportes, en cumplimiento de lo

## TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Familia Ehrman.

De Chorrera, para Mosato Nagakane.

De Concepción, para José A. Moscatel.

dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 28 de 31 de marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, las autoridades de los Resguardos Nacionales de la República y el Jefe del Departamento de Inmigración, están encargados de vigilar que los pasajeros que lleguen al país cumplan con la formalidad exigida en el artículo 13 del referido Decreto, y en caso de que se hubiere omitido esta formalidad, están facultados para exigir el pago de derechos dobles por la visación de cada pasaporte, derechos que deben hacerse efectivos por medio de los timbres especiales para "Servicio de Pasaportes".

Que si es un acto de justicia la autorización que se ha dado a los Consules de la República y a los Inspectores de Puerto, Jefes de los Resguardos Nacionales, para retener para sí parte de los derechos que cobran por visación de pasaportes, tiene que serlo igualmente, la amplitud de esta autorización que se haga en favor del Jefe del Departamento de Inmigración, por la prestación de servicios de la misma naturaleza,

DECRETA:

Artículo único. El Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones retendrá para sí el cincuenta por ciento de los derechos que cobre por visación de pasaportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

La anterior autorización se hace efectiva a partir del 1° de octubre de 1937, para lo cual deberá efectuarse la liquidación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## No se accede a solicitud de T. J. Hostteter

### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 27 de 1938.

El señor Theodore J. Hostteter ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"En virtud del Contrato N° 74 de 13 de Diciembre de 1934 celebrado entre la Panama Corporation (Canada Ltd.) y el Gobierno Nacional, que fue luego aprobado por la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley 45 de 1934 de 24 de Diciembre de ese mismo año, esta empresa adquirió ciertos derechos entre los cuales se encuentra el establecido en el artículo 8° de dicho Contrato que declara a esta empresa de utilidad pública y por consiguiente con derecho a introducir, libre de todo impuesto de importación todo lo que necesite para su trabajo, como maquinarias y demás objetos.

El suscrito arrendó hace algunos años a la Panama Corporation varias minas, entre las cuales figura la de Charco de la Nupa, que en la actualidad estoy trabajando. Como arrendatario de la mencionada Compañía, he adquirido las mismas obligaciones y derechos del arrendador y, por consiguiente, vengo a solicitar a ese Despacho a su digno cargo, se sirva exonerarme del pago del impuesto de introducción de las maquinarias que más tarde le mencionaré, así como también del impuesto sobre gasolina y aceite y los impuestos municipales.

Me mueve a hacer esta solicitud la circunstancia de ser para mí gravoso, o mejor dicho costoso, el precio de estos artículos, ya que la mina que estoy actualmente trabajando se encuentra distante de la capital, siendo por consiguiente el acarreo de estos elementos de lo más difícil y caro.

Por otra parte, señor Secretario, tenemos que hasta la fecha la Panama Syndicate Compañía que represento en este país, no ha hecho más que gastar dinero en sumas considerables, sin obtener todavía resultado alguno. Esta región, con los trabajos emprendidos por el suscrito se ha beneficiado de manera considerable. Basta únicamente mencionar el hecho de que más del 75% de mis trabajadores son panameños y, aún más, darientitas. Estos obreros y sus familias derivan el sustento de la empresa que represento. He construido viviendas higiénicas y confortables que les dan abrigo sin que ellos tengan necesidad de pagarme un sólo centavo y por último, señor Secretario, he construido el camino de Marea a Tetahoe (como 10 kilómetros más o menos) y de este lugar a Charco de Nupa con una distancia igual.

Yo creo que Ud., señor Secretario, una vez comprendido del sacrificio que hemos venido haciendo y el beneficio incalculable como real y efectivo que ha venido recibiendo esta región importante del país, donde todavía la mano del hombre no había llegado, me concederá lo que le pido, lo cual redundará en beneficio y ventajas para este lugar, ya que a mayor facilidad que dé el Gobierno Nacional, mayor será también la inversión de dinero en esta clase de trabajos".

Para resolver la petición del señor Hostteter es preciso estudiarla a la luz de lo que dispone el Contrato N° 74 de 1934, aprobado por ley 43 de 1934.

Hecho el estudio en referencia se puede declarar que el Contrato aludido no habla de sub-arriendos sino, únicamente, de traspaso del Contrato mediante un trámite especial.

Como el sub-arriendo no destruye la personalidad del concesionario respecto de la cosa arrendada sino que crea una nueva personalidad dependiente de éste, es de presumirse que la franquicia otorgada al primero, a cambio de ventajas específicas concedidas al Gobierno, no puede hacerla valer el sub-arrendatario, máxime cuando el Contrato nada dice sobre el particular. Es más, la escritura pública N° 338, de 16 de Junio de 1936, celebrada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, por el Representante de la Panama Corporation (Canada Ltd.) y el referido señor Hostteter, dice así en su artículo 7°:

"Hostteter releva a la Corporación de toda responsabilidad de la naturaleza que sea en relación con la explotación de su negocio, y asume completo riesgo y responsabilidad por todos los gastos de explotación, gastos legales, impuestos, regalías pagaderas al Gobierno Nacional, perjuicios ocasionados a terceros, accidentes de tra-

bajo, gastos de transporte y venta de material extraído. flete, pago de impuestos sobre mercaderías y *maquinarias*, etc., etc."

Luego en su artículo 13°:

"La Corporación hará todas las gestiones para conseguir del Gobierno Nacional la exoneración del pago de impuestos sobre introducción de cualquier maquinaria que Hostteter importe para su trabajo".

De todo lo anterior queda establecido claramente lo siguiente:

1. Que el Contrato entre la Panama Corporation (Canada Ltd.) nada dice de sub-arriendos de minas y que en el caso de que ello estuviese sobreentendido y le fuese dable hacerlo a la Compañía, ésta no ha pedido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el permiso para sub-arrendar, condición que, si es exigible para el caso de traspaso, ha de serlo también para el caso de sub-arrendamiento.

2. Que el instrumento público que regula las relaciones entre la Compañía y Hostteter especifica que son del último el "pago de impuestos sobre la maquinaria" y, en forma que no puede considerarse como obligante, que la Compañía hará todas las gestiones para conseguir del Gobierno Nacional y en beneficio de Hostteter, la exoneración respectiva, desplazando así a éste de toda conexión con el derecho a que el memorialista hace alusión en su escrito.

En vista de las circunstancias anotadas,

**SE RESUELVE:**

Digasele al señor Theodore J. Hostteter que no es posible acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Mantiénesse una Resolución Ejecutiva**

**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución 110.—Panamá, Abril 27 de 1938.

La señora Julia Larrabe, en memorial del día 12 del presente mes, pide la revocatoria de la Resolución número 91 del día 8 del mismo mes, por la cual se declaró que el secuestro solicitado por el señor Aquileo Rodríguez contra el sueldo que devenga el señor Ricardo Salazar, actualmente jubilado, tiene prelación sobre el embargo decretado a gestión de la señora Larrabe, contra el sueldo del mismo demandado, resolución que se fundó en el informe rendido por el señor Contralor General de la República.

Ahora bien, la señora Larrabe sostiene que el citado informe está errado, por cuanto que el secuestro pedido por ella fue hecho el día 8 de abril de 1937, muchos meses antes que Aquileo Rodríguez; pero esta Secretaría observa que lo tenido en cuenta en el caso contemplado, no es la fecha en que se hubieran decretado el secuestro y el embargo de que se trata, sino la fecha en que uno y otro fueron comunicados a este Despacho. Sobre este particular

informa el señor Contralor General de la República que el secuestro trabado, a gestión de Rodríguez fue notificado a la Secretaría el día 16 de septiembre de 1937, mientras que el embargo decretado a petición de la señora Larrabe, aunque se hubiese hecho el día 8 de abril del año en cita, fué comunicado a este Despacho el día 17 de septiembre de 1937, esto es, un día después que el de Rodríguez, informe correcto en todas sus partes y que se tuvo en cuenta como fundamento de la decisión reclamada.

Por consiguiente, estése a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, 27 de Abril de 1938.

El señor Julio C. Coronado, en memorial del día 11 de los corrientes, solicita que este Despacho reforme resolución anterior recaída a solicitud suya sobre permuta de un terreno de su propiedad ubicado en el Corregimiento de El Valle de Antón, por un local escolar situado en el mismo lugar, pidiéndose la reforma en el sentido de que le cancelen los impuestos de inmuebles y se le exonere del pago de escritura, registro y mensuras del terreno cedido al Gobierno, teniendo en cuenta el excedente en el valor del predio ofrecido en permuta, y tal petición obedece, según el postulante, a haberse ordenado que se ponga a paz y salvo, previamente, con el Tesoro Nacional.

Este Despacho hace presente que la exigencia al memorialista de que previamente se ponga a paz y salvo con el Fisco, propiamente no ha sido hecha en resolución de esta Secretaría, pues la número 24, del día 27 de enero de 1937, nada dice al respecto, sino por el Notario respectivo, en cumplimiento de un deber legal, al tiempo de extenderse la correspondiente escritura.

Ahora bien, como la razón que expone el señor Coronado, de que el valor del terreno que cede a la Nación cubre con exceso el del local escolar que desea recibir, es atendible, este Despacho no tiene inconveniente en aceptar la propuesta del señor Coronado en todas sus partes y, consecuentemente, ordena a uno de los Notarios del Circuito que extienda la correspondiente escritura pública. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Otorgan vacaciones aun empleado**

**RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Abril 27 de 1938.

**RESUELTO:**

Concédase al señor Carlos Quiros G., Inspector del Almacén Oficial de Depósito de Colón, un mes de vacacio-

nes de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día cinco (5) de Mayo próximo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Abril de 1935.

En resolución N° 46 dictada por el Administrador de Tierras de la provincia de Herrera el 17 de septiembre último por la cual se declara que el señor José María Huerta tiene derecho a la adjudicación de los lotes de terrenos denominados "El Esfuerzo" y "El Espavé", en compra, se expone lo siguiente:

"Vistos: Con fecha 20 de noviembre del año 1931 solicitó de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, al señor José I. Collado, abogado, padre identidad personal N° 26-71, en su carácter de apoderado legal del señor José María Huerta, varón mayor de edad, natural de Pesé y vecino de este Distrito cabecera, con cédula N° 26-280, el título de plena propiedad por compra de dos lotes de terreno llamados "El Esfuerzo" y "El Espavé", ubicados ambos en jurisdicción del Distrito de Pesé, con una superficie el primero de veinticuatro hectáreas, ocho mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (24 hts. 8648 m.c.) con estos linderos: Norte, Caserío de la Candelaria; Sur, cerco de Santos Ureña, montes libres; Este, cerco de Bautista Alvarado, y Oeste, Camino de Pesé a La Candelaria; El segundo y último, o sea "El Espavé", con una superficie de diez hectáreas con mil treinta y dos metros cuadrados (10 hts. 1032 m.c.) dentro de estos linderos: Norte, terreno de Angélica Huerta; Sur y Oeste, terrenos de Ricardo y Eugenio Huerta; y Este, camino de Ricardo y Eugenio Huerta.

El peticionario acompañó a su solicitud, todas las pruebas y documentos necesarios, por lo que se le dió acogida y se ordenó la tramitación, fijando los Edictos y desfijándolos en el término señalado por la Ley; como también se anotó el recibo de la GACETA OFICIAL N° 6204, y los números del semanario "El Eco Herrero", 538, 539 y 540, en donde aparece publicada la solicitud referida.

Cumplido con lo ordenado por el Artículo 85 de la Ley 29 de 1925, se avaluaron los dos lotes de terrenos en la forma siguiente: "El Esfuerzo", a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea, o sea la suma de B. 12.50 y "El Espavé", a razón de un balboa con cincuenta centésimos B. 1.50, por hectárea o fracción de hectárea o sea la suma de B. 15.50, dichas sumas han sido pagadas en la oficina de Hacienda respectiva, al tenor de las liquidaciones siguientes: Números 72 y 520, comprobantes del valor de los terrenos mencionados.

Se observa que este negocio estuvo paralizado sin hacer gestión alguna el interesado por mucho tiempo, por lo que no se le decretó caducidad, según consta en el auto de fecha 30 de Diciembre de 1935, dictada por este Despacho, pero como el solicitante de dichos terrenos, por medio del memorial de fecha 16 de Julio del año en curso, presentada personalmente por el señor José María Huerta, a esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, expone que está dispuesto de conformidad con el Parágrafo del artículo 2° de la Ley 33 de 1934, hacer los nuevos depósitos para que se le dé curso a dicha solicitud, este Despacho en consecuencia de lo expuesto, y de conformidad con la Ley citada, aceptó los nuevos depósitos y ordenó seguir nuevamente, la tramitación de la solicitud referida.

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques teniendo en cuenta que la tramitación de este negocio se han llenado todos los requisitos de la Ley, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna en su contra.

Se había demorado la resolución de este expediente debido a que el interesado no había acreditado con los certificados respectivos estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Pero una vez que se han llenado tales deficiencias y examinadas, por otra parte, las presentes diligencias, las cuales se han encontrado correctas.

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, por la cual se adjudica al señor José María Huerta a título de compra los lotes de terreno ya descritos, y se ordena la extensión de la escritura correspondiente mediante las reservas que a continuación se expresan:

a) Que el referido terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al sancamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesarias para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías y obras sean por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre la parte colindante con el camino que conduce de Pesé a la Candelaria, diez metros por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,  
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.,  
Sub-Administrador Secretario.

### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 88.—Panamá, 26 de Abril de 1935.

Mientras no se establezca de modo claro la condición de jefe de familia de Lorenzo Gómez con testimonios pe-

didados de personas vecinas del lugar, este Despacho se abstiene de aprobar la resolución número 45, por la cual se reconoce que Lorenzo Gómez y sus hijos menores tienen derecho a la adjudicación de tierra de labranza en forma gratuita.

Se hace esta observación en virtud de que los testimonios que obran en el expediente, so son de la vecindad de los peticionarios. Debe pues, establecerse hasta el detalle más mínimo que se relaciona con el derecho establecido por el artículo 161 del Código Fiscal.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Declarar en suspenso la resolución ingresada a esta superioridad en grado de consulta, por la cual se le adjudica a Lorenzo Gómez y a sus menores hijos una parcela de tierra, ubicada en el distrito de Pedasí, hasta tanto no se cumpla con las observaciones expuestas en los considerandos de esta diligencia.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,  
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.,  
Sub-Administrador Secretario

**RESOLUCION NUMERO 89**

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 89.—Panamá 26 de Abril de 1938.

Ha subido a este Despacho en consulta, la Resolución número 25 de 27 de septiembre del año ppto., dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, por la cual se le adjudica a título de compra al señor José del C. Pío, un lote de terreno denominado "El Pantano", ubicado en el distrito de Santiago, con una capacidad superficial de seis hectáreas setecientos setenta y dos metros cuadrados, (6 hts. 772 m<sup>2</sup>). Sus linderos son: Por el Norte, terreno inculco del señor Juan Manuel Pino; por el Sur, camino real que conduce a otros predios; por el Este, potreros del señor Manuel María Reyes.

El valor del terreno ha sido puesto a razón de cincuenta centésimos de balboa la hectárea, al tenor de lo ordenado por el artículo 10° de la Ley 137 de 1928, pero resulta, que solamente un declarante manifiesta que está cultivado, sin determinar siquiera la razón de ese cultivo.

Como no se ha establecido de manera clara la razón legal para liquidar el valor del terreno.

**SE RESUELVE:**

Suspender los efectos de la Resolución número 25 de fecha 27 de septiembre del año ppto., dictada por ese Despacho, para que subsane la objeción anotada.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,  
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.,  
Sub-Administrador Secretario

**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bos-

ques.—Resolución número 90.—Panamá, 26 de Abril de 1938.

Ha venido por segunda vez a este Despacho la Resolución número 2 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Panamá, el 3 de marzo último, por la cual adjudica a título gratuito al señor Víctor Sánchez y sus menores hijos, Osvaldo, Olmedo y Melba Sánchez, un globo de terreno denominado "Calle Larga", ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintidós hectáreas y dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (22 hts. 2224 m<sup>2</sup>), alinderado así: por el Norte, carretera del Valle; por el Sur, terrenos nacionales y camino de la quebrada Perico; por el Este, terreno ocupado por el señor Emiliano Sánchez y terrenos nacionales, y por el Oeste, terrenos ocupados por los señores Santana Donado, Adriano Coronado y Magdalena Jaén.

Estudiadas de nuevo cuidadosamente las diligencias de este proceso se observa:

a) Que falta la declaración del colindante, señor Emiliano Sánchez.

b) Que los declarantes no manifiestan la edad de los hijos, y sólo uno dice que están bajo el cuidado del padre.

c) Que en la resolución número 2 de fecha 3 de marzo último, no está hecha correctamente la repartición del terreno.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Devolver este expediente a la oficina de su origen, a fin de que se subsanen estas deficiencias.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,  
Administrador General.

Arnoldo Higuera G.,  
Sub-Administrador Secretario.

**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

**LA DIRECCION.**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Se registra una marca de comercio

RESOLUCION NUMERO 5436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5436.—Panamá, Abril 28 de 1938.

Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir medias, calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, pijamas, batas, kimonos, telas, sobrecamas, y toda otra clase de ropa y materiales para su confección.

La marca consiste en la palabra "Crisantema" unida a la representación de la flor del crisantemo, la cual se aplica en cualquier tipo de letra y en cualquier color, forma y tamaño a la mercancía misma o a los empaques de ésta, impresa por medio de etiquetas, bordada, o de cualquiera otra manera conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna a dicho registro,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio en referencia, que sólo podrá usar en el territorio de la República, el señor Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

Bajo el N° 160 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 160  
de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: Abril 28 de 1938. Caduca: Abril 28 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5436, de esta misma fecha, una marca de comercio del señor Matsujiro Ichimura, comerciante, vecino de esta ciudad, para amparar y distinguir medias, calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, pijamas, batas, kimonos, telas, sobrecamas, y toda otra clase de ropa y materiales para su confección, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Diciembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7687 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1937.

Panamá, Abril 28 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Crisantema" unida a la representación de la flor del crisantemo, la cual se aplica en cualquier tipo de letra y en cualquier color, forma y tamaño a la mercancía misma o a los empaques de ésta, impresa por medio de etiquetas, bordada, o de cualquiera otra manera conveniente.

## LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

### Establécese el escalafón de Enfermeras de los Hospitales Nacionales

DECRETO NUMERO 42 DE 1938  
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se establece el escalafón de Enfermeras en los Hospitales Nacionales y se fija el número de ellas en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero. Para los efectos del escalafón, en los Hospitales Nacionales sólo habrá Enfermeras de 1°, 2°, 3° y 4° Categorías.

Artículo segundo. A partir de la fecha del presente Decreto, el Hospital Santo Tomás funcionará con el siguiente cuerpo de Enfermeras, así:

- 15 Enfermeras de 1° Categoría.
- 10 Enfermeras de 2° Categoría.
- 10 Enfermeras de 3° Categoría; y
- 35 Enfermeras de 4° Categoría.

Comuníquese y publíquese.

## LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 193 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
E. JAEN GUARDIA.

## RELACION

### de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 509

(Día 3 de Mayo)

Shung Fat Co., azul de lavar, chocolate, cebada, canela, etc., 41 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por .....	215.93	C. González Revilla Hermanos, cables eléctricos y sus partes, 6 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por .....	353.00
Kelson Jordan Sales, leche en polvo, 160 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	912.75	Salas Co. Ltda., medias de seda para señoras, carteles de anuncio, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por .....	795.50
Cardoze y Lindo, botellas al vacío combinación de mezcladora, etc., 3 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por .....	164.70	Panama Kennel Club, un perro de raza fina, 1 bulto, por vapor Florida, de Miami, por .....	58.50
Sam Quong Co., cintas de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .....	119.82	Panama Kennel Club, dos perros de raza fina, 2 bultos, por vapor Florida, de Miami, por .....	625.05
Eisenmann y Eleta, medias de seda artificial, calzoncillos, camisas de algodón, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	1.080.94	M. Lombardo Vega, revistas dominicales, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	32.00
Eisenmann y Eleta, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por .....	86.50	Rita Vega, radio usado, 1 bulto, por vapor Bretagne, de Puerto Colombia, por .....	10.00
West India Oil Co., anuncio comercial, accesorios para la misma, etc., 2 bultos, por vapor Turrialba, de Nueva York, por .....	41.45	Ventura Hermanos, pimiento, 23 bultos, por vapor Fuida, de Hamburgo, por .....	330.00
Isaac Brandon y Bros Inc., strope karo, 35 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por .....	93.75	T. D. Mans, kimono de seda, 2 bultos, por vapor Kimikawa Maru, de Yokohama, por .....	236.47
Zahira Herrera vda. de Herrera, maza superior para trapiche Coloso, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	400.00	Yau Ka Hing Hnos., aceite para coclear, 100 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por .....	500.00
Van der Hans R. Co., aguas colonia, polvos marvelous, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	211.53	Compañía Kito Chen, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por .....	126.61
Swift y Co., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Cefalú, de Habana, por .....	398.37	Compañía Kito Chen, panel sanitario, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	123.70
Donald de Davis, soldador eléctrico con sus accesorios, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	353.00	Compañía Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	152.00
B. L. Levy, producto medicinal Lax, material de propaganda, 6 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por .....	164.95	Compañía Kito Chen, gallinas con dulce, 14 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por .....	35.44
Kwong Mee Long Co., avena machacada y cristalería, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .....	72.50	Compañía Kito Chen, aceite Yosoy para cocinar, 80 bultos, por vapor Oxytonian, de Liverpool, por .....	187.61
Panama Furniture Co., bastidores de hierro para camas, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	558.71	Mariana Mayan, hembras, 1 bulto, por vapor Oropesa, de Guayaquil, por .....	71.00
Panama Furniture Co., colchones de resortes para camas, 7 bultos, por vapor Oklahoma, de Nueva York, por .....	120.00	Eileen Watson, auto usado, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	475.47
Domingo Sanson, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por .....	12.00	Gervasio García, puente para radios, etc., etc., 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	606.41
Sing Kee Co., camisas de algodón y vestidos de baño, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	184.01	Gervasio García, parte para planta y plantas eléctricas, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	296.61
		Julio Contreras, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor London Trailer, de Hull, por .....	131.82
		Hudson Terrap, Motor, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por .....	35.40
		Ameglio y Petrocelli Ltd., flavor para latas de frutas para helados, 6 bultos, por vapor Oklahoma, de Nueva York, por .....	60.00
		Ling Tong, soda cáustica, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	158.50
		Omphroys Auto Supply, cubiertas, cámaras para autos, cámaras para bicicleta, llantas de acero para bicicletas, gatos para autos, etc., 23 bultos, por vapor Lancastría, de Liverpool, por .....	829.25
		Omphroys Auto Supply, llantas para automóviles, 42 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por .....	337.93
		Kai Meng Cia., alambre de cables conductores de corriente eléctrica, 1 bulto, por vapor	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LONARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: D. Loo.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Table listing various goods and their prices, including items like Fauna de Copenhague, David Angel, Hospicio de Huérfanos, etc.

Table listing various goods and their prices, including items like Sing Kee Co., Isaac Brandon y Bros Inc., Wilcox Mercantile, etc.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL. Subdirector.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de abril de 1938

As. 2746. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 12 de Abril actual, por el cual da Colón Motors Inc. vende condicionalmente a Margaret L. Barton un carro marca Ford.

As. 2747. Oficio número 166 de 25 de Abril actual, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual a petición de Gustavo Eisenmann, dicho tribunal decreta secuestro sobre una finca de la sección de Los Santos, de propiedad de Carlos Laureano López.

As. 2748. Escritura número 333 de 25 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aristides Alfaro vende a Teresa Lauria viuda de Torchía una finca situada en la población de San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá.

As. 2749. Escritura número 323 de 22 de Abril actual de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Raúl Espinosa y otros hacen reunión de fincas.

As. 2750. Certificado número 1504 de 12 de Junio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited" de Edimburgo, Escocia.

As. 2751. Resolución número 4868 de 23 de Junio de 23 de Junio de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited", de Edimburgo, Escocia.

As. 2752. Matrícula de Comercio número 2755 de 25 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Fung Chew", bajo el nombre "José Oro", domiciliada en esta ciudad.

As. 2753. Certificado número 1505 de 12 de Junio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited", de Edimburgo, Escocia.

As. 2754. Resolución número 4867 de 23 de Junio de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited", de Edimburgo, Escocia.

As. 2755. Certificado número 1506 de 12 de Junio de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited", de Edimburgo, Escocia.

As. 2756. Resolución número 4869 de 23 de Junio de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Distillers Agency, Limited", de Edimburgo, Escocia.

As. 2757. Oficio número 348 de 22 de Abril actual, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el cual se adjunta copia auténtica de la demanda propuesta por el Municipio de Panamá contra la Asociación de Maestros de la República.

As. 2754. Certificado número 5052 de 12 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias,

por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Sanderson and Son", de Charlotte Leith, Escocia.

As. 2759. Resolución número 5324 de 14 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "John Haig and Co., Limited", domiciliada en Distillery Stores, Balgownie Road, Markinch, Escocia.

As. 2760. Patente de Navegación (Servicio interior), número 895 de 16 de Octubre de 1936, del Inspector del Puerto, Jefe del esguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor denominada "Augustus", de propiedad de Francisco Basile, de esta ciudad.

As. 2761. Escritura número 155 de 25 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Basile vende a Manuel Cambra la lancha-motor denominada "Augustus".

As. 2762. Patente de Navegación (Servicio interior), número 895 de 26 de Abril actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor "Augustus", de propiedad de Manuel Cambra domiciliado en esta ciudad.

As. 2763. Escritura número 378 de 12 de Abril de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ofeilia Gertrudis Alfaro y Elías Mihaltistianos celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2764. Resolución número 5320 de 14 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Société Laitière des Alpes Bernoises", domiciliada en Stalden, Emmenthal, Suiza.

As. 2765. Resolución número 5319 de 14 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Société Laitière des Alpes Bernoises", domiciliada en Stalden, Emmenthal, Suiza.

As. 2766. Certificado número 3040 de 12 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Kolynos Company", domiciliada en Nueva Jersey, EE. UU. de A.

As. 2767. Certificado número 3048 de 12 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Tanco Manufacturing Company", de Milwaukee, Wisconsin, EE. UU. de A.

As. 2768. Certificado número 3054 de 12 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Firestone Tire and Rubber Company of Canada, Limited", domiciliada en la ciudad de Hamilton, Ontario Canadá.

As. 2769. Resolución número 5409 de 12 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima denominada "General Foods Corporation" de la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

As. 2770. Escritura número 462 de 26 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Víctor Monteverde da en venta a Aura Rosa Herrera de Vincencini una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 5 de Mayo)

Nº 506. Por la cual Hugo Clifford Bycroft y Emanuel Lyons Jr. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 507. Por la cual The National City Bank of New York declara cancelada la hipoteca constituida por escritura número 35, de 27 de Enero de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón.

Nº 508. Por la cual el señor José Inés de León, vende al señor Dálimo Antonio Batista, una finca situada en el Distrito de Poerí.

Nº 509. Por la cual el señor Harold Mayne Kendall declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 510. La sociedad "Icaza & Cia. Limitada" vende a la señora María Luisa Lee de Latour los lotes 2 y 3 de la manzana 5 de la finca "Zanja de Toqué", por la suma de B. 3.260.00.

Nº 511. Por la cual el señor Ralph Glenn Lewis vende a la sociedad anónima "Lewis Service Incorporated", el establecimiento de comercio denominado "Lewis Service", situado en la casa número 124 de la Avenida Central de esta ciudad, por B. 25.000.00.

Nº 512. Por la cual la señora Honorata Rivera de López y Reinaldo de la Rosa celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

Nº 513. Por la cual Bernardina Pinto y Zoila Segundo declaran cancelado y sin ningún valor el contrato contenido en la escritura número 716 de 16 de Septiembre de 1937, de la Notaría Segunda del Circuito.

Nº 514. Por la cual el señor José Angel Noriega vende al señor Vidal Noriega un lote de terreno ubicado en "El Valle", Distrito de Antón, por B. 328.00.

Nº 515. El señor Gabriel Cohen Henríquez vende al señor José Medlinger el lote 5 de la finca 1897 situada en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 568.00.

Nº 516. Por la cual el señor Bolívar Márquez Quintero da en venta al Gobierno Nacional parte de una finca situada en la Provincia de Herrera.

Nº 517. Por la cual el Gobierno Nacional vende a título gratuito el lote número 89 de la Sección "D" de la finca Pedregalito, a los señores Juliana Heneretta Romelís Doswell, y a sus hijos Osborne Doswell Romeles, Elston Edward Doswell Romeles, Jorge Ernesto Doswell Romeles, mayores de edad, y Clifford Doswell Romeles y Allan Doswell Romeles, menores de edad.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 5 de Mayo)

Nº 353. Por la cual Juan Bautista Branca vende a Felipa Parfío, un lote de terreno situado en esta ciudad por B. 1.400.00.

Nº 354. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende a la señora Ida Moreno de Quintero, un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá; ésta declara la construcción de una casa en el mismo lote y constituye hipoteca a favor de la señora Rosario Jerge de Myers sobre dicha finca.

Nº 355. Por la cual la señora María Paredes de Arias y Jacques Jean Louis adicionan la escritura número 298, de 9 de Abril de 1938, de esta Notaría.

Nº 356. Por la cual la señorita Cristina Máltez traspasa a Justo Pastor Correa Chiari un crédito, por B. 187.38.

Nº 357. Por la cual los señores Manuel y Mariano

Ramírez Márquez cancelan hipoteca constituida sobre la finca número 10616, situada en esta ciudad.

Nº 358. Por la cual el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

Nº 359. Por la cual el Gobierno Nacional vende a Ernesto Cedeño el lote número 266 de la manzana 19, de la Sección "A", de la parcelación de Pedregalito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, por B. 26.75; y el comprador lo traspasa al menor Gil Bautista Tapia, de quien tiene la patria potestad.

Nº 360. Por la cual el Gobierno Nacional vende a Eliseo Morán, el lote número 94 de la Sección "A", de la parcelación de Chilibre, Distrito de Panamá, por B. 7.97.

Nº 361. Por la cual el señor Domingo Luzcando vende a las señoras Adelina Crespo de Chu y Aurora Crespo de Ossa, la finca número 11.415 situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Nº 362. Por la cual el señor Alexis Gómez vende a Víctor Segundo Cubillán Acevedo un lote de terreno situado en el lugar denominado "Paitilla", de esta ciudad, por B. 80.00.

Nº 363. Por la cual el señor Fu Yen Go traspasa a título de venta a la sociedad denominada "Woo Hermanos" los derechos que tiene sobre la operación de un mercadito de esta ciudad, por B. 700.00.

Nº 364. Por la cual Fu Yen Go subarrienda un local a la sociedad denominada "Woo Hermanos" domiciliada en esta ciudad.

**MOVIMIENTO EN LA ALGALDIA MUNICIPAL****NACIMIENTOS INSCRITOS**

(Día 5 de Mayo)

Anastasio Gutiérrez, Isaac Jaloskai, Verónica Kell-mal, Rafael Antonio Tañón, Ernestina María Tañón, Emilia Charón.

**DEFUNCIONES INSCRITAS**

(Día 5 de Mayo)

Manuel Salvador Aguadimpia, Juan Berguido, Julio César de León, Modesta Flores.

**Imprenta Nacional****PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,**  
Director.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Manuel Higinio Arosemena Calvino, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 47-743,

## CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Guillén y Alfonso Waldo Marín, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillén y Marín" con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que su objeto es la manufactura, compra y venta de muebles y cualquier otro negocio;

Que su término es por cuatro (4) años; que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, lo mismo que el uso de la firma social indistintamente, pero para el giro de cheques y letras firmarán los dos socios; y

Que el capital social es de B. 1.200.00 aportado por partes iguales en muebles, efectivo, instalaciones etc. etc

Así consta en la Escritura Pública número 346 de Mayo 3 de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.  
Notario Público Segundo.

8 vs.—2

## AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón,

## HACE SABER:

Que por haberse rechazado todas las propuestas hechas el día 18 del presente mes, para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de esta ciudad, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo venturo, a la misma hora, para oír nuevamente propu estas para tal fin.

Colón, Abril 25 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Mayo 16.

## AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, en la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 29 de 1938.

Julio 3

## AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento

del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

## AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G

## AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

## AVISO OFICIAL

*Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón*

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 20 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

## AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día quince de mayo entrante, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resultan vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada ésta. El del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) a suministrar a las 6 a.m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) a las 11 a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá de sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, friaje, papas, o cualquier otra clase de verdura (el sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos), o sopa de frijoles molidos, con carnes, un plato de arroz y un beefsteak o carne compues, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) a las 5 p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes o sopas de frijoles con carnes, arroz, carnes compuestas con papas o yuca o cualquier otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado;

d) los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además medio litro de chicha fresca de maíz o de frutas, y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso;

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y al contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, Abril 28 de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

3 vs.—2

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintiseis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario pro-

puesto por la Compañía de Tomás Arias S. A. contra Ramón Améstica, se ha señalado el día primero del junio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la siguiente finca:

"Finca número setecientos cincuenta y dos (752), inscrita al Folio quinientos cuarenta y ocho (548), Tomo catorce (14). Esta finca es de propiedad de señor Ramón Améstica y la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad; tiene una superficie de tres hectáreas doscientos cincuenta metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Sur, la carretera; Norte, terreno de Genarina Guardia de la Guardia; Este, predio de Castor Fernández, y terreno de J. S. Bowdry, y C. O. Simons; y Oeste, terreno de un señor Hilton y esposa.

La base del remate es la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, Abril 29 de 1938.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a EMILIO PESANTEZ, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, en la causa que se le ha instruido por el delito de homicidio por imprudencia. Dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Aproximadamente como a las doce de la noche del 20 de Junio del año pasado, ocurrió un accidente de tránsito en la Carretera de Las Sabanas, del cual resultó muerto el señor Carlos Lem y sindicado el chauffeur Emilio Pesantez. Adjudicado este negocio a este Juzgado, resolvió levantar la instrucción del proceso y al considerar que está arotada, se para a resolver mediante las consideraciones siguientes:

"Con el certificado del Registro Civil tenemos la prueba plena de la muerte de Carlos Lem Castro y con el informe sobre la autopsia practicada por el Médico Oficial, Doctor Aurelio A. Dutari, en el cadáver, tenemos comprobado que esa muerte se produjo por conmoción cerebral con hemorragia cerebral interna y hemorragia pulmonar, debidas al accidente de tránsito de que fué víctima. Comprobado plenamente, en esta forma, el cuerpo del delito, veamos si de lo actuado resulta mérito suficiente para proceder criminalmente contra el sindicado Emilio Pesantez.

"Por haberse puesto en fuga inmediatamente ocurrió el accidente, dejando abandonada a la víctima, Emilio Pesantez no ha sido indagado; pero durante la investigación han rendido testimonio las cuatro personas que presenciaron el hecho y que ocupaban el vehículo manejado por Pesantez. Estas cuatro personas, que son Alfonso Fuller, Isaac Benalcázar, Juan Girón y Ana Ro-

mero, señalan directamente a Emilio Pesantez como la persona que manejaba la chiva que atropelló a Carlos Lem y del relato que hacen de la forma como se produjo el accidente, se deduce que hubo imprudencia de parte de Pesantez en ese preciso momento. En efecto, de los testimonios recibidos se deduce que Lemm caminaba por la Carretera en dirección contraria a la de la chiva de Pesantez; que Lem, al verse frente al vehículo, parece que se turbó y no obstante eso, el chivero siguió su marcha veloz en vez de detenerse; y como consecuencia, atropelló a Lem, causándole las lesiones que le produjeron la muerte. Pesantez dejó abandonada su víctima y se fugó, sin que hasta la fecha haya sido apresado.

"También tenemos constancia en el proceso de que ninguno de los frenos del vehículo (de servicio y de emergencia) estaban en condiciones satisfactorias y como no respondían cuando se les maniobraba, bien ha podido suceder que aunque el chauffeur hubiera deseado detener la marcha, no lo consiguiera por ese defecto, que implica una violación a los reglamentos de tránsito.

"Por todas las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Pesantez, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, Capítulo I del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia e inobservancia de reglas de tránsito.

"Emplácese al enjuiciado con un término de treinta días y en fecha oportuna señalase fecha para el juicio oral.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópiese y notifíquese.—ENRIQUE NUÑEZ G.—Jorge E. Illueca S.—Secretario Interino".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado con fianza si se detuviere y la causa seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se juzga, a Pesantez, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado si lo descubrieren dentro del territorio panameño.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría de este Juzgado, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho, y copia a carbón de él, es remitida a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez, ad-hoc.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario ad-interim,

Jorge E. Illueca S.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Alfredo Rosas, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, para que dentro del término de doce días (12) a partir desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue, como autor responsable del delito de hurto pecuario:

#### AUTO DE EMPLAZAMIENTO

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Este negocio se encuentra en el primer caso del artículo 2338 del Código Judicial, es decir, que se trata del procesado Alfredo Rosas que no ha sido posible localizarlo ni conocer su paradero para poderlo capturar y notificar el enjuiciamiento proferido contra él, desde el 7 de julio del año pasado. Por lo tanto se procede a emplazarlo por medio de edictos fijados en público y publicados en el periódico oficial en la forma que determina el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Por lo tanto, fíjense y publíquense los edictos respectivos. Notifíquese.—(fdo.) Gutiérrez.—(fdo.) Guillén.—Srio."

#### AUTO DE ENJUICIAMIENTO

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Contra Alfredo Rosas, de quince años de edad, panameño y de esta vecindad, su hermana Clara Pérez, de este mismo vecindario presentó denuncia ante este tribunal, acusándolo del delito de seducción perpetrado en perjuicio de su hija Elida Pérez, apenas de once años de edad cumplidos.

Dijo la denunciante que por información de su hija había llegado a su conocimiento que, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hermano Alfredo le había violado en uno de los excusados de la Escuela Pública de esta ciudad, un sábado que no había clases, metiéndose por la puerta del patio. Denunciaba además el hecho de haber sido contagiada su hija de enfermedad venérea.

Después de ratificado el denuncia y no habiéndose indicado otras pruebas que acreditan los hechos del denuncia, se solicitó declaración a la ofendida, quien, asistida de un curador, que lo fué su propia madre, explicó así lo sucedido: "que la declarante fué un día a casa de su abuela a hacer un mandado y allá se encontró con Alfredo Pérez, hermano de su madre; que Alfredo la invitó a que entrara al excusado del patio de la escuela que estaba cerrada por ser sábado; que la declarante fué allí, él le quitó los cazanillos y parados los dos, tuvieron ayuntamiento carnal, pero del cual, la declarante no tuvo dolor ninguno, ni tampoco hemorragia; que después volvieron a tener ayuntamiento carnal en los primeros días del presente mes; que pasado eso, la declarante iba a hacer mandados a la panadería de Francisco Hoo como a las seis de la mañana, y dicho chino, también la enamoró y vivió con la declarante como cuatro veces, que después de todo esto, la declarante ha quedado enferma, con una supuración por la orina como desde el mes de noviembre.

El sindicato niega rotundamente el cargo que le hace la ofendida, pues dice que "por ser su sobrina nunca ha tenido que hacer con ella y es incapaz de hacerle daño". Y con todo trata a su vez de hacerle daño haciéndose eco del se dice manifestando "que ha oído decir que su sobrina ha tenido relaciones con varios hombres entre los cuales sabe que está también el chino Francisco Hoo".

Francisco Hoo expresa que no es cierto que él haya hecho vida marital con la menor Elida Pérez; y el Médico Oficial dijo que ni éste ni Alfredo Rosas ni la menor citada los ha encontrado contagiados de enfermedades venéreas. Pero sí que la última se encuentra perfectamente desflorada.

Aunque no hay ninguna otra clase de prueba que con-

tribuya a esclarecer debidamente la responsabilidad penal del sindicado Rosas, hay sin embargo mérito legal para llamarlo a juicio al tenor de lo dispuesto en el artículo 2148 del Código Judicial, ya que consta de la partida de nacimiento de la ofendida, que ésta era aún impúber al tiempo en que se cometió el delito en su perjuicio.

Por estas razones el que suscribe, atento a lo que dispone el artículo 2148 citado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre Causa Criminal contra Alfredo Rosas, hoy de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, como responsable del delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como el acusado se encuentra en libertad, se ordena su captura por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para que lo ponga a disposición de este Tribunal y sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa.

Como el procesado es menor de edad, se le nombra de Curador ad-litem al señor Defensor de Oficio, para que lo atienda y defienda como tal en este juicio, a quien se citará para que se constituya como tal.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día treinta de este mes para que tenga lugar la audiencia pública en juicio oral de esta causa.

Las partes tienen cinco días después de la notificación de este auto para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto a la causa se le imprimirá el curso legal correspondiente sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del denunciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; y en caso de no hacerlo oportunamente ante las autoridades del orden político y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2345 del citado Código Judicial.

Santiago, Abril 21 de 1938.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ...

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs—5.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en

el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

Mayo 11

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pulpa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Ciríaco Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Horconchitos, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

LUIS TROYAS.

El Secretario,

S. Jované Martínez.

Mayo 6.

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintuno de Marzo de mil novecientos treintaiocho.

El Alcalde,

El Secretario,

Mayo 6

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-156, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: ( ) en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy: 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

### AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la palera este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses sin conocerse quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Al-

caldía de Dolega, a los 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Mayo 6

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

### AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364 domiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Mayo 6

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.20 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 8.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 8.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans			
Kingston	CONTESA	3	3:00 4:00
Kingston	STA. ROSA	3	11:30 12:30
Buenaventura, New York y Europa	QUIRIGUA	7	11:30 12:30
Buenaventura, Guayaquil, paita, Trujillo, Cacao, Medellín, Añao, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. CLARA	6	3:00 4:00
Puerto Limón, Habana, New York	CHIRIQUI	7	11:30 12:30
Tela y New Orleans	TOLOA	7	11:30 12:30
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	7	3:00 4:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEPALU	10	3:00 4:00
Habana, New York y Europa	STA. LUCIA	10	3:00 4:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira			
Port of Spain y Barbados	CARIBIA	10	3:00 4:00
Puerto Limón	CUEBA	12	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira			
Port of Spain y Barbados	COSTA RICA	11	3:00 4:00

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO  
Agente Postal de Panamá